



**CIRCULAR AMC-CIR-000198-2024**

**fecha:** Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 29 de mayo de 2024

**Para** LOS ELIGIBLES DE LAS DISTINTAS LISTAS DEL PROCESO DE  
SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022.

**De** LUIS CARLOS JARABA CORREA  
Subdirector Técnico de Talento Humano SED

**Asunto** ENTREGA DE INFORMACION RELATIVA ACERCA DE LA  
INTERPOSICION DE ACCIONES O RECURSOS, LAS CUALES VIENEN  
SIENDO RADICADAS EN NUESTRO SISTEMA DE ATENCION AL  
CIUDADANO (S.A.C.), FRENTE A LAS SOLICITUDES DE EXCLUSION  
REALIZADAS POR LA COMISION DE PERSONAL.

Cordial saludo,

Desde La Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, como entidad pública respetuosa de las normas que regulan las diferentes aspectos nuestro país y dando cumplimiento a lo preceptuado en el acuerdo 098 del 11 de marzo de 2022 suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en la modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial de 2022", en virtud a ello procedemos a realizar la aclaración correspondiente a una situación que se viene generando, una vez la comisión de personal realizo el proceso de solicitud de exclusión frente a los casos que considero necesario de algunos elegibles que posiblemente incurrieron en una de la causales preceptuadas en el artículo 14 del decreto 760 de 2005.

En estricto orden primeramente es necesario resaltar lo establecido en el acuerdo N° 098 de 2022, dentro del capítulo VI en lo relativo a los artículos que versan sobre publicación y exclusión de las listas de elegibles.

Artículo 25. PUBLICACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicaran oficialmente en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Acuerdo 098 del 11 de marzo de 2022



Artículo 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente procesos de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, LA CNSC INICIARA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEY 760 DE 2005, la que comunicara por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en las puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes<sup>2</sup>.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar. Procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar<sup>3</sup>.

Las causales de exclusión las consagra el artículo 14 el cual señala que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso<sup>4</sup>.

<sup>2</sup>Artículo 15, Decreto 760 de 2005, La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

<sup>3</sup> Acuerdo 098 del 11 de marzo de 2022

<sup>4</sup> Decreto 760 de 2005



**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN**



**Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias**

En ese orden de ideas y en atención a las diferentes solicitudes que han sido radicadas ante esta entidad, es procedente resaltar que no es competencia de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena o de la Comisión de Personal, resolver las reclamaciones presentadas por los elegibles frente a las solicitudes de exclusión, puesto que es únicamente la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) quien tiene la competencia y la autoridad de pronunciarse acerca de tipo de solicitudes como se evidencia claramente en las normas transcritas en este documento.

Artículo 16 Decreto 760 de 2005., La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

No tratándose de otro el particular, quedamos atentos a cualquier duda que le pueda surgir dentro del presente.

Atentamente,

**LUIS CARLOS JARABA CORREA**

Subdirector Técnico de Talento Humano.

Vobo. Yuni Girado Pérez P.U. Selección y Vinculación *ye*

Adapto: Carlos E, Coneo Yances P.U Talento Humano Código 219 Grado 35 *cep*